

En la población de Cuquío, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 12 doce del mes de Marzo del año 2024, reunidos en la Unidad de Transparencia y con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 46 del reglamento de la ley, Sesiona el Comité de Transparencia de Cuquío quedando Como Constancia la Presente Acta de Sesión Extraordinaria del año 2024, quedando como número de Acta 20, y para tal efecto se determinan los asuntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- A. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- B. Se Autorice emitir resolución de inexistencia de la información correspondiente a:
 - *Las Cuentas Públicas de la Administración Pública 2018-2021 del año 2020 al mes de Septiembre del año 2021.*
 - *Los Estados Financieros de la Administración Pública 2018-2021 del año 2020 al mes de Septiembre del año 2021.*
- C. Se emita la Resolución de inexistencia de la información anteriormente mencionada.
- D. Conclusión de la sesión.

LISTA DE ASISTENCIA:

PUNTO A): La **C. Ana Silvia Núñez Pérez**, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, pasa lista de asistencia de los integrantes del comité dando cuenta de la presencia de la **C. Cristina Sánchez Delgadillo**, Presidenta del Comité de Transparencia, el **C. Adrián Mercado Plascencia**, Titular del Órgano Interno de Control, observando a los presentes pasa posteriormente a declarar quórum la Presidenta del Comité de Transparencia, declara a su vez que son legítimos los acuerdos que en esta sesión se tomen, para lo que propone tratar los siguientes:

ASUNTOS Y ACUERDOS:

Solicita la Presidenta del Comité de Transparencia una vez que se ha verificado la totalidad de los miembros del Comité, haga uso de la Voz la Secretario para explicar el punto número dos que se encuentra en el Orden del Día.



Cristina Sánchez D.

Ana Silvia Núñez



PUNTO B): En relación al punto b) declara la Secretario del Comité que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 30 apartado I Fracción b de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es atribución del Comité de Transparencia emitir las Determinaciones en materia de Declaración de Inexistencia de información, para efectos de hacer Constar dicha Facultad se cita Textualmente el arábigo en cuestión:

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de Ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y Declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

En ese tenor de ideas la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó para efectos de Justificar la Necesidad de la Declaración de Inexistencia de la información mencionada, realizó la Siguiete Relación de:

ATECEDENTES:

1.- Derivado de los Recursos de Transparencia 2879/2023 y 2881/2023 se evidencio el incumplimiento con la obligación de publicar la información correspondiente al Artículo 8, fracción V, inciso n (Dictámenes financieros).

Así como el Recurso de Transparencia 2884/2023 con el incumplimiento de la obligación de publicar la información correspondiente al Artículo 8, fracción V, inciso i (Informes financieros contables, presupuestales y programáticos.) Todos al periodo de Enero de 2020 dos mil veinte a julio de 2023 dos mil veintitrés; esto, en Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez que quedaron perfectamente claros los puntos de Acuerdos la Secretario del Comité de Transparencia atentamente solicitó se sometiera a votación su petición, la Presidenta del Comité de Transparencia autorizó la votación siendo aceptada esta la propuesta por UNAMINIDAD, Además de que ordenó a la Secretario del Comité de Transparencia que una vez tomada la determinación de declarar la inexistencia era menester desahogar el punto C, del orden del día.

PUNTO C: Retomando de nueva cuenta el Uso de la Voz la Titular de la Unidad de Transparencia que para efectos de declarar la inexistencia era menester desahogar el Procedimiento de INEXISTENCIA previsto por el Artículo 86 Bis apartado 3 y para tal efecto se realizó el siguiente procedimiento de:



DECLARACION DE INEXISTENCIA:

Para efectos de que sea legal la declaración de inexistencia es menester desahogar cada una de las Etapas previstas por el Arábigo número 86 Apartado 3 de la Ley de Transparencia:

Artículo 86-Bís. Respuesta de Acceso a la información - procedimiento para declarar inexistente la información.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado. El Comité de Transparencia:

1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la información en todas las dependencias quedando como constancia del presente hecho, las contestaciones de todas las Áreas del Municipio, mismas que se anexan a la Presente Resolución de Inexistencia.

Para efectos de agotar lo establecido por la fracción II del mismo arábigo que literalmente se cita:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento:

Con base a los argumentos anteriormente esgrimidos, basándose en los fundamentos legales mencionados en la presente acta y los documentos que la acompañan se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- *Las Cuentas Públicas de la Administración Pública 2018-2021 del año 2020 al mes de Septiembre del año 2021.*
- *Los Estados Financieros de la Administración Pública 2018-2021 del año 2020 al mes de Septiembre del año 2021.*

Para efectos de seguir agotando las instancias correspondientes se cita la Fracción III:

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación exponga de forma fundada y



motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia:

Sobre este punto en concreto manifiesta la Secretario de la Unidad de Transparencia que no es posible generar la información solicitada, toda vez que durante la entrega recepción no se entregó la información relacionada con las cuentas públicas, por lo que se desconoce el origen, uso y destino de los recursos públicos así como de la situación económica y financiera, de la Administración Pública saliente.

Continuando con las medidas contundentes para efectos de desahogar debidamente las instancias necesarias se cita la Fracción IV:

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En este tenor la Secretario del Comité de Transparencia manifiesta que en razón de que el Titular del Órgano Interno de Control **C. Adrián Mercado Plascencia**, es parte del presente Comité, por su sola asistencia a la sesión está enterado de dicha inexistencia por lo que es necesario que medie una notificación de por medio donde se emprenderá con las acciones legales correspondientes.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. Además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

La Presidenta del Comité de Transparencia una vez expuesto lo anterior exhorto a la Secretario a dar continuidad con el orden del día, por lo anterior la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que no existiendo otro punto a tratar por lo que podía La Presidenta del Comité de Transparencia pasar a la conclusión de la presente sesión.

CONCLUSION DE LA SESION:

No existiendo otro punto a tratar, la **C. Cristina Sánchez Delgadillo**, Presidenta del Comité de Transparencia y Presidenta Municipal Interina da por concluida la Vigésima Sesión de carácter extraordinaria del año 2024, del Comité de Transparencia del sujeto obligado denominado "Cuquío", con ello queda desahogado el cuarto punto del orden del día, levantándose la presente acta para su constancia.



Cuquío, Jalisco; a los 12 once días del mes de Marzo del año 2024, dos mil veinticuatro.

Cristina Sanchez



C. Cristina Sanchez Delgadillo
Presidenta Municipal Interina y del Comité de Transparencia

Ana Silvia Nuñez



C. Ana Silvia Núñez Pérez
Titular de Transparencia y
Secretario del Comité de Transparencia

Adrián Mercado



C. Adrián Mercado Plasencia
Titular del Órgano Interno de Control

